

Pintores navarros del siglo XVI

ANTÓN BELMONT

Anton de Belmont, pintor de la ciudad de Pamplona, contrató, el día 8 de agosto de 1488, con el concejo de Fustiñana la obra de un retablo para la iglesia parroquial de Santa María de aquella villa, por la suma de doscientos florines. La escritura de capitulación no señala las características del retablo, por lo que es difícil su identificación, caso de que se conserve. Desde luego el retablo en cuestión no se encuentra en la parroquia para la que fué construido. Juan P. Esteban y Chavarría afirma que al colocarse el actual retablo, obra probable de Rafael Juan de Monzón, pintor, vecino de Tudela, y Pierres del Fuego, entallador, vecino de Tarazona, hacia 1561, "el retablo viejo fué llevado a la ermita de San Justo y Pastor" (1). Si así fué no sería extraño que el retablo pintado por Bélmont desapareciera al derrumbarse la mencionada ermita en los últimos años del siglo XVI o primeros del XVII.

DOCUMENTOS

Antón de Belmont contrata un retablo para la iglesia parroquial de Fustiñana.

A honze dias del dicho mes de agosto del anyo susodicho mil quatrocientos y ochenta y ocho en el lugar de Fostinyana en la plaça clamada de conceio donde se acostumbrara plegar los alcalde, jurados y conceio de la dicha villa, donde estaban presentes los honorables Johan Cabero, alcalde del dicho lugar, Garcia de Miranda, justicia, Tomas Cabero, Johan Sanz, jurados, Martin Cabero, Johan Cabero, Petri Martinez Candiales (?), Johan Dortiz, Diego Martínez, Martin de Vilaba et Gil Ortiz, todos vezinos del dicho lugar, juntados a conceio en el dicho lugar por voz y llamamiento de Periarguedas, pregonero del dicho lugar, de una parte, y Anton Belmont, pintor de la ciudad de Pamplona, **de la otra**. Los alcalde, justicia, jurados y conceio susodichos queriendo decorar y honrrar la yglesia parrochial de sancta María del dicho lugar dieron a pintar el dicho retablo al dicho Anton de Belmont auenido en la suma de dozientos florines de moneda, el qual dicho retablo el dicho Anton ha de dar pintado dentro de dos anyos primeros venientes contaderos del dia et fiesta de senyor sanct Johan Babtista mas cerca passado a conocimiento de buenos maestros et bien visto, asi

(1) JUAN P. ESTEBAN. *Memorias históricas de Fustiñana* (Zaragoza, 1930) 141.

sacordo que si por ventura de que fecha la dicha obra los dichos maestros conocieren que la dicha obra et pintura del dicho retablo valiere mas, que fecho los dichos maestros juramento sobre ello en forma valer mas la dicha obra, los dichos alcalde, jurados y conceio le dar et pagaran la suma de trenta florines de moneda, Item es mas acordado que por quanto falta alguna poca de la maconeria et otra fusta del dicho retablo que si caso para acabar de pintar el dicho retablo tres o quatro meses antes la demandasse a los del dicho pueblo et no gela diessen por lo qual el dicho retablo quedasse sin acabar de pintar que en tal caso la culpa no sea imputada a el, esto se face por quanto el fecho de obligar de lo dar pintado dentro de dos anyos. Para lo qual los dichos alcalde, justicia, jurados et conceio concordés y de una voluntat le dieron y de fecho entregaron en pago y satisfacion de los trabajos y gastos y de los ditos dozientos florines de moneda al dicho Anton de Belmont la primicia del dito lugar de Fostinyana de trigo, ordio, avena, centeno, corderos, cabritos et de ubas los dos anyos primeros venientes et de otros qualesquiere panifficados que se paga primicia por tiempo de quatro anyos primeros venientes quatro cogidas hauidas y recebidas, excepto de las ubas que no passa sino por dos anyos como dicho es para fazer de la dicha primicia a toda su propia voluntad et a ello se obligaron, es a ssaber a no le quitar la dicha obra fasta hauerla acabado ni le poner empacho en la dicha primicia ante gela dexar gozar como bien visto le sera. Esto so pena de cient florines de moneda por cada un día et vegada repartidero la tercera parte para la señoria mayor de Nauarra que agora es o por tiempo sera et otra parte para el procurador que es o sera del dicho lugar et la otra para la parte obediente. Et renunciaron a daquella ley que dize la pena non poder exceder la suma o quantitat de la suert... A lo qual tener y cumplir et a ello non contrauenir, los dichos alcalde, justicia, jurados y conceio anteriormente nombrados obligaron juntamente por aquesta razon todos los bienes y rentas del dicho lugar. Et a mayor cumplimiento se inmetieron a toda jurisdiction eclesiastica et seglar et renunciaron a todas et qualesquiere leyes a esto contrarias. Et el dicho Anton de Belmont assi conoció recibir a pintar el dicho retablo de los dichos alcalde, justicia, jurados y conceio del dicho lugar de Fostinyana auenido en precio de dozientos florines de moneda, el qual prometio et se obligo de lo dar pintado dentro de los dichos dos anyos a conocimyento et bien visto de buenos maestros como dicho es et de tener y cumplir las cosas en el presente contracto contenidas de punto en punto so la mesma pena repartidera como dicho es. Renunciaron a las mesmas leyes, fueros y derecho en el presente contracto renunciadas. A lo qual tener y cumplir et a ello no contrauenir obligo su persona... Testes Gil de Vilaba, mercadero, et Johan de Rada, vezinos, si quiere habitantes de la ciudat de Tudela.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Juan Martínez Cabero.

PEDRO DE MIRANDA, PRUDENCIO DE LA PUENTE Y
ANDRES DE SEDANO

Del taller de Pedro Díaz de Oviedo procedía probablemente aquel Pedro de Miranda que, el Maestro de la Catedral de Tudela, puso por fiador de la obra del retablo de Cascante, en unión del mercader Juan de Labayen.

Desde 1497 hasta su muerte, en los últimos años de la primera mitad de la decimosexta centuria, reside y ejerce su profesión en Tudela como puedo probar documentalmente. Hay que lamentar el que hayan desaparecido sus obras, lo que nos impide juzgar su mérito artístico, y estudiar la posible influencia en su obra de su contemporáneo Pedro de Oviedo. Cuanto de aquél conocemos procede de la fuente fría del documento. Así, sabemos que en 1497 contrató la obra de un retablo para el Altar Mayor de la parroquia de Valtierra, al que substituyó el espléndido de escultura que decora hoy la mencionada iglesia; que en 1544 capituló con el vicario, clérigos, jurados, primicieros y parroquianos de la iglesia parroquial de Murchante la obra de otro retablo, cuyas características, como la del anterior, se señalan en el documento; que cuatro años después había muerto Pedro de Miranda sin terminar la obra que se le había encomendado; que el 24 Septiembre de 1548 comparece ante el vicario, jurados, primicieros y parroquianos de Murchante, el doctor Francisco de Valladolid "en nombre y como procurador de Juana de Miranda, doncella, hija y heredera de Pedro de Miranda", y se compromete a terminar el retablo que está asentado en la iglesia de dicho lugar, y a mejorarlo conforme a la traza que para ello hará maestro Prudencio de Lapuente, pintor, vecino de Tarazona. La mejora se reducía a que en la traza que había de hacer el pintor turiasonense, la historia principal, la del centro del retablo, había de representar la Asunción de Nuestra Señora, titular de la parroquia, de bulto. La obra había de terminarse en plazo de un año. Pasó con exceso este plazo, y el 11 de marzo de 1550, Juana de Miranda nombra su procurador al canónigo de Tudela don Jerónimo de Valladolid, para que requiera a los de Murchante a tasar, estimar y apreciar la obra que su padre

hizo para la iglesia de dicha villa, y, tasada, se le abone el precio convenido (1).

Este Prudencio de Lapuente, que colaboró en la terminación del retablo de Murchante, pertenecía a familia de pintores. Pintores fueron, además de Prudencio, su padre, Juan, y sus hermanos Juan y Francisco. A raíz de incendiarse el templo parroquial de San Miguel de Tarazona, la familia Lapuente construyó a sus expensas una capilla, en honor de San Caprasio, y para aquella pintaron un retablo los hermanos Prudencio y Juan, según reza una inscripción que rodea el retablo. Prudencio, en unión de Antón de Plasencia, pintor, vecino de Zaragoza, pintó el retablo, que por encargo del obispo de Lérida, don Jaime Cunchillos, se conserva en la catedral de Tarazona. Este retablo había sido labrado por Juan de Moreto, padre de Pedro, que superó en el terreno artístico a su progenitor. A Pedro se deben dos obras insignes: el retablo de San Bernardo, en la Seo de Zaragoza, y el sepulcro de don Lope Marco, en el monasterio de Veruela (2).

Pedro de Miranda y Prudencio de Lapuente fueron nombrados jueces y arbitros tasadores, en 1546, por don Antonio de Eguiaras, canónigo obrero de la catedral de Tudela, y por Andrés de Sedano, pintor, para zanjar las diferencias que entre ellos había, a causa de las historias que Sedano había pintado en la claustra y puertas del órgano y relicario de la sacristía de aquella catedral; pinturas de las que tampoco he encontrado el menor rastro.

Pero volvamos a las actividades privativas de Pedro de Miranda. En 1515 plateó por encargo del Ayuntamiento tudelano, cuatro varas de un palio con ocasión de la fiesta del Corpus; en 1521, también por encargo del mencionado Ayuntamiento, pintó en una bandera las armas del Emperador; en 1522, firmó ante el notario Juan Español, una escritura de compañía con Juan de Esparza, pintor, habitante en la entonces villa de Cascante, que había de durar diez años; en 1541 la parroquia tudelana de la Magdalena abonaba diversas cantidades a Pedro de Miranda por pintar la imagen de Nuestra Señora, y la también tudelana parroquia de San Jorge pagaba otras cantidades al citado pintor por pintar la delantera y sobrecielo del monumento, las imágenes de Cristo y San Jorge, todos los rostros de las imágenes de la cruz de plata,

(1) Archivo de Protocolo» de Tudela: Protocolo de Diego de Frías.

(2) MANUEL ABIZANDA.—Documento» para la **Historia Artística y Literaria de Aragón**. II (Zaragoza, 1917), 32; III (Zaragoza, 1932), 251-252.

que, como veremos oportunamente, había hecho Pedro de Logroño, el bordón de la misma cruz y por dorar: dos cetros.

Los archivos nos proporcionan también abundantes datos de la vida privada de Pedro de Miranda. Era yerno de María López de Sangüesa, viuda de Juan Pérez de Añorbe, a la que presta setenta florines, recibiendo como fianza un huerto. Ocurría esto en 1527 (3). En el mismo año vendía un robo de trigo en Traslapunte a Pedro Marqués por cuatro florines (4). En 1533 vendía una viña en Campillo a Pedro de Agramont (5). En 1537 vendía parte de unas casas de su propiedad, situadas en la parroquia de la Magdalena, a Aldonza Pasquier, mujer del magnífico Juan Guerrero, por 112 florines (6). Y de 1546 es un contrato de censo entre Pedro de Miranda y los canónigos de la colegial de Santa María de Tudela como ministros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia (7).

DOCUMENTOS

I

Capitulación de Pedro de Miranda y la parroquia de Valtierra de la obra de un retablo.

Año noventa y ocho, siete día de enero en Valtierra. Estas son las condiciones del retablo entre maestre Pedro de Miranda, pintor, vecino de Tudela, de la una parte e don Johan Martínez e Pedro Salvador, de la otra.

Primo es convenio que el dicho maestre Pedro a de dar fecho e asentado a sus costas para Pascua de Navidat primera veniente un retablo para Santa Maria de Valtierra, iglesia parroquial, de ancho que tome toda la puerta de la sacristia, e de la otra parte toda la caxa donde agora esta el Corpus; de alto fasta la cubierta de fusta que esta encima del altar, con las istorias siguientes. Primo que el sotobanco del dicho retablo aya de ser el reliquiario con su caxa labrada de maçonería y mas encima del sotobanco aya de ser un banco en el qual aya cinco istorias con sus (palabra ilegible) de pilares dorados y estribos e a los cabos del dicho banco aya dos imagenes, la una de San Pedro e la otra de san Paulo, encima de las cuales aya sendas llaves ricas de masonería doradas, que suban fasta egualar con las tubas del banco; mas encima de las dichas llaves e tubas que pase una zenefa dorada de parte a parte e labrada, encima de la qual aya Nuestra Señora de bulto en su caxa dorada con su puerta corrediza, encima della que aya tres doheres de maçonería dorada; mas en los tres doheres y guardapolbo un Crucifixo con sant Johan y Maria.

(3) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Diego de Frías.

(4) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Juan Español.

(5) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Diego de Frías.

(6) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Francisco Agramont.

(7) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Manuel Martínez Cavero

Item a los costados de Nuestra Señora aya de cada parte cuatro istorias y esto que aya de ser de buen oro fino y buenos colores e la dicha obra que sea labrada al olio a vista de oficiales.

De toda la sobredicha obra aya de haber el dicho maestre doscientos e cincuenta y cinco florines de moneda pagaderos por Pedro Salvador e don Joan Martínez como ministros de la primicia de la dicha villa en los plazos siguientes. Primo que los dichos doscientos cincuenta y cinco florines de moneda, la primera tanda por todo el mes de setiembre del anyo noventa y nueve e la segunda tanda que seran otros ochenta y cinco florines en el otro mes de setiembre del año de quinientos, e la tercera tanda que sera otros ochenta y cinco florines para fin de pago en el otro mes de setiembre del año de quinientos y uno. E assi... (1).

II

Capitulación de Pedro de Miranda del retablo de Murchante.

In Dei nomine Amen. Sea maniffiesto a quantos la presente carta publica de capitulacion veran et oyan como en el año que se contaba de la natiuidad de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil quinientos quarenta y quatro años a seys dias del mes de agosto en el lugar de Murchante de la jurisdiction y deanado de la ciudad de Tudela dentro de la yglesia parrochial de Nuestra Señora del dicho lugar donde se hallaron presentes juntos en concejo y ajuntamiento fecho por los vicario, clerigos, jurados, primicieros y parrochianos de la yglesia y vezinos del dicho lugar de Murchante, el qual concejo y ajuntamiento fizieron en la dicha yglesia a son de campana segun el uso y costumbre del dicho lugar y en el dicho ajuntamiento se hallaron presentes los venerables y honrrados señores don Juan Sanez, vicario de la dicha yglesia, don Fernando García, clerigo del dicho lugar Diego Ximeniz..., todos vezinos del dicho lugar y parrochianos de la dicha yglesia y segun dixeran eran mas de la meytad de los vezinos del dicho pueblo y los presentes ffirmando y assegurando por los absentes todos vezinos del dicho lugar de Murchante y como tales plega y ajuntamiento fazientes para entender en el negocio infrascrito y otros al dicho pueblo tocantes y concernientes siendo todos juntos unanimes y coniformes y de una voluntad, de la una parte, et Pedro de Miranda, pintor, vezino de la ciudad de Tudela, de presente hallado en el dicho lugar, de la otra parte, los quales dichos vicario, jurados, primicieros y parrochianos del dicho lugar de Murchante por ellos y ffirmando y asegurando por los otros parrochianos y los absentes del dicho lugar, endreçando sus palabras al dicho Pedro de Miranda, pintor, propusieron y dixeran que por quanto en la yglesia del dicho lugar abia necesidad de un retablo y para lo hazer de nuevo se habian concertado con el dicho Pedro de Miranda, pintor, mediante ciertos capítulos y conbenios entre ellos fecho, por ende y para que surta en effecto la fechura del dicho retablo y la capitulacion entre ellos fecha, los dichos vicario, clerigos, jurados y parrochianos y vezinos de Murchante susodichos por lo que

(1) Debo una copia de este contrato a mi buen amigo don Félix Zapatero, autor de **Monografía de la Villa de Valtierra**. En la copia hay indicación del legajo del Archivo diocesano de Pamplona donde se encuentra el original. Merced a la amabilidad de don Marcelo Núñez de Cepeda, encargado de dicho Archivo, he consultado el mencionado legajo y no he logrado encontrar el original, por lo que no he podido confrontar la copia con aquél.

les toqua y el dicho Pedro de Miranda pintor por su parte por lo que le toqua daban y presentaban y daron y presentaron ante mi el notario y testigos infrascritos una capitulacion por ellos fecha y en parte por mi notario emendada y ffirmada del dicho don Johan Sanz vicario susodicho y de Juan Guerrero y de Juan del Castillo, vezinos de Murchante, y de Pedro de Miranda pintor vezino de Tudela que es del tenor y fforma siguiente.

A seis dias del mes de agosto ano de MDXXXVIII en el lugar de Murchante estando presentes el señor vicario y los vezinos del dicho lugar todos presentes unanimes y conformes todos juntos ubieron en convenio y se concertaron con Pedro de Miranda pintor vezino de la ciudad de Tudela para azer un retablo para la yglesia del dicho lugar y con las capitulaciones infraescritas.

Primeramente es condicion que el dicho Pedro de Miranda a de azer el dicho retablo de muy buena fusta en especial el pie de abaxo y aya de aber enmedio una custodia de piedra o de alabastro donde a de estar el Sancto Sacramento sobre el cual a de aber cubierta de fusta de roble entallado con sus pilares y molduras y friso labrado del romano las molduras y friso y pilares con algunos chirubines en el dicho friso todo muy bien dorado de oro fino y esmaltado en los lugares donde combenga para que quede muy perfecto segun al caso conbiene para quello quede muy bien y perffectamente.

Yten que junto a la dicha custodia aya de aver a la mano derecha una estoria de la pasion que sera como sacaron a Nuestro Redentor al monte clabario de Jerusalem y a la otra mano estara la quinta angustia que estara Nuestro Redentor en le regaco de Nuestra Señora con Sanct Juan y la Madalena y Joseph yabematia (*sic*).

Yten que en el dicho banco aya otras dos tablas en que abra dos devuciones, las quel pueblo quisiere.

Yten es concertado que ariba del sobre banco aya de aber tres istorias las que avia que son la salutacion y la natibidad y los tres Reyes como adoran al Señor.

Yten es condicion y pacto que mas arriba aya otra orden en la qual avra otras tres istorias la una sera la Cercuncision y la Asuncion de Nuestra Señora y Sanct Sebastian como caballero.

Yten es condicion que ariba aya otra orden de tres tablas y en la de medio abra un crucifixo y Nuestra Señora y sanct Juan y la Madalena al pie de la Cruz y una concha ariba con sus dos candeleros a los costados dorados y la concha los huecos de azul a la forma romana y en las otras dos que aya las devuciones que el pueblo quisiera en las dos tablas altas cabo el Crucifixo y en las ymages della ayan de ser de media figura.

Yten es condicion que alrededor aya sus guardapolbos como antes estava y los que agora estan sirban a lo que vastaren, lo demas que aya de suplir el dicho Pedro de Miranda conforme a lo primero, y que las dos pieças ques los tres Reyes y la Natibidad que antes estaban las a de renobar que parezcan conforme a la otra obra que se ara y ayan de ser inxeridas con la sobredicha hobra en el dicho retablo.

Yten es condicion que el dicho Pedro de Miranda sea tenido de poner en el dicho retablo entre junta y junta unos listones llanos a manera de verdugos sobredorados.

Yten es condicion que a de aver el dicho Pedro de Miranda por la dicha **obra** despues de muy bien acabada como ariba dicho es la suma de sesenta du-

cados viejos pagaderos en la manera siguiente de las rentas y renta de la yglesia a doce ducados viejos para el ultimo dia del mes de agosto del año mdxxxxvI años y otros doce ducados para el ultimo de agosto del año mdxxxxvII años y de si de alli adelante en cada un año se le ayan de pagar doce ducados ata aver pagado los dichos sesenta ducados viejos en el mesmo dia de cada un año siguiente, que es el ultimo de agosto cada año.

Yten que sea bista y reconocida la dicha obra despues de ser acabada y tasada y si no baliera el precio de los senta ducados que por ella se den que se ayan de menoscontar la falta en el precio principal y el dicho Pedro de Miranda sea tenido de hazer paga y restitution a los dichos de Murchante de la ffalta a tassacion de personas que dello sepan y si mas valiere que no haya mas de los dichos sessenta ducados.

Yten que el dicho Pedro de Miranda haya de dar acabada la dicha hobra bien y debidamente y perfectamente assentada y acabada con sus guardapolbos y cosas necesarias donde ha de estar para de oy en dos años inclusive.— Juan Saez Vicario. Juan Guerrero. Juan del Castillo. Pedro de Miranda. Y assi presentada y aquella leida por mi el notario a pedimiento de las sobredichas partes ante los sobredichos contrahentes y testigos abaxo nombrados, los dichos vicario jurados parrochianos vezinos y concejo susodichos por lo que les toqua y pertenesce por si y los otros vezinos y concejo absentes y el dicho Pedro de Miranda pintor por lo que assi bien le toqua y pertenesce dixeron que ellos habian oydo y comprehendido y entendido la dicha capitulacion y lo en ella contenido y que la loaban y aceptaban... Fecho y otorgado fue lo sobredicho en la manera que dicho es el dicho seyseno dia del mes de agosto del año susodicho mil quinientos quarenta y quatro años y fueron presentes por testigos para ello llamados rogados y requeridos y que por tales se otorgaron Francisco de la Cueva, vezino de Montagudo, y Francisco Çurbito, criado de Jayme Fernandez, habitante en Tudela, de presente aliados en el dicho lugar de Murchante..., lo qual ffirmaron los dichos vicario, Juan Guerrero y Juan Castillo y Pedro de Peñalosa y el dicho Francisco Çurbito por todos los con el testigos y a su ruego y Pedro de Miranda, pintor, por si mesmo.— Juan Saez Vicario. Juan Guerrero. Juan del Castillo. Testigo Francisco de Çurbito. Pedro Peñalosa. Pedro de Miranda.—Reportado por mi Pedro de Sadaua.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de Sádaba.

III

Intervención de Prudencio de Lapuente en el retablo de Murchante

In Dei nomine amen. Sea maniffiesto como en el año que se contaba de la natiuidad de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil quinientos quarenta y ocho años a veinte quatro dias del mes de setiembre en el lugar de Murchante de la jurisdicción de la ciudad de Tudela y deanado de aquella dentro de la yglesia parrochial de Nuestra Señora, yglesia parrochial del dicho lugar, estando en ayuntamiento dentro de la dicha yglesia, lugar acostumbrado de se juntar los vicario, jurados y primicieros y parrochianos y vecinos del dicho lugar para entender en los negocios infrascritos, donde se hallaron presentes los señores don Hernando Garcia, vicario de la dicha yglesia, Juan Llórente y Juan de Villalon, jurados,

Pedro Calvo y Juan de Logroño, primicieros, Pascual de Peñalosa, Juan Guerrero... todos vecinos del dicho lugar y parroquianos de la dicha yglesia, juntados y congregados en la dicha yglesia a son y repique de campana, como otras veces según dixerón lo acostumbrañ hacer para entender en los negocios de la dicha yglesia y para lo infrascrito, siendo todos juntos y conformes y los presentes ffirmantes por los absentes de una parte et el doctor Francisco de Valladolid en nombre y como procurador de Johanna de Miranda doncella, hija y heredera que se nombra del quondan Pedro de Miranda pintor vecino de Tudela, del qual poder yo notario doy ffe que lo recebi el veintetreseno deste mes y año, de la otra parte, en los dichos nombres y cargo dellas, las sobredichas partes, presentes el notario y testigos infrascritos propusieron y dixerón que por quanto sobre el retablo y obra que el dicho Pedro de Miranda deffunto a echo para la yglesia del dicho lugar de Murchante se esperaba diferencia y pleito entre las partes por no estar aun perfectamente acabado y por quitarse de enojos y pleitos las partes, de nuebo ante mi notario y testigos infrascritos hazian y hizieron el concierto siguiente, y es que el dicho doctor Francisco de Valladolid y Johanna de Miranda su principal seran tenidos y obligados de acabar el retablo que tomo a cargo de hacer el dicho Pedro de Miranda deffunto que esta assentado en la yglesia del dicho lugar conforme a la capitulacion reportada por mi notario el año mil quinientos quarenta y quatro a seis de agosto y mejorarlo de como esta conforme a la traça que para ello hara maestre Prudencio de la Puente, pintor, vezino de Tarazona y quisieron las partes que en la traça que ha de hacer el dicho maestre Prudencio que se ponga la istoria principal de medio del retablo en istoria de la Assumpcion de nuestra Señora que sea de bulto y que aya de acabar el dicho retablo conforme a la capitulacion primera y presente con la traga que se dara por el dicho maestre Prudencio, y el dicho doctor Valladolid y su principal los haya de dar acabada la dicha obra para el veintequatreno día de septiembre de mil quinientos quarenta y nueve inclusiue y acabada que sea sea estimada toda la obra con la mejora que se ara con la nueva traça y todo lo que fuere estimado y apreciado que vale por maestros y personas que dello sepan con juramento. Todo aquello sea pagado a la dicha Johanna de Miranda o a su legitimo procurador en su nombre en los plazos en la pasada capitulacion contenidos y declarados y en el dicho tiempo se aya assi bien de tassar y apreciar de nuebo el pie del retablo que se tassaba en doce ducados y lo que del tassaran con toda la otra obra se aya de pagar a la dicha Johanna de Miranda como dicho es; todo lo cual los dichos vicario, jurados primicieros y parrochianos sobrenombrados por si y ffirmando por los absentes de una parte y el dicho doctor Valladolid en el dicho nombre de la otra parte loaron y aceptaron y prometieron aquello cumplir y obsseuar cada una segun les toca y pertenesce so pena de pagar... y fue otorgado en la manera que dicho es en el año, mes, día y lugar susodichos siendo y fueron a todo ello presentes por testigos para ello llamados, rogados y requeridos otorgandose por tales que assi lo vieron y oyeron maestre Martin Catalan fustero y Miguel de Sanguesa vecinos de Tudela, ffirmaron los infrascritos por todos los que habia y no sabian escribir. Juan de Logronyo. Dn. Hernando Garda, vicario. El doctor Valladolid. Pascual Peñalosa. **Juan Guerrero**. Pedro Calvo.— Reportado por mi Pedro **de Sadaua, notario**.

IV

Tasación hecha por Pedro de Miranda y Prudencio de Lapuente de la obra que Andrés de Sedano hizo en la catedral de Tudela.

Año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil quinientos quarenta y seys años, a los veinte nuebe dias del mes de março en la ciudat de Tudela del reyno de Nabarra, en presencia de mi el notario publico infrascrito constituydos personalmente los honorables Pedro de Miranda pintor vezino de la dicha ciudat de Tudela y Prudencio de la Puente, assi bien pintor, vecino de la ciudat de Taraçona del Reyno de Aragon, los quales dixeron y propusieron que por quanto oy fecha y data de la presente e infrascrita sentencia y antes de la lectura de aquella el reverendo don Antonio de Eguaras canonigo de la yglesia collegial de Señora Sancta Maria de la dicha ciudad como teniente cargo de la obra de la dicha yglesia de una parte y Andres de Sedano pintor habitante de la dicha ciudad de Tudela de la otra parte, les habian dado poder para que mediante sus conciencias tassassen lo que el dicho canonigo Guaras como obrero sobredicho debia dar justamente al dicho Andres de Sedano por pintar unas puertas del reliquiario y otras del organo y dos historias de la claustra de la dicha yglesia collegial por que habia seydo ygualada entre ellos que el dicho Andres de Sedano hiziesse las dichas pinturas a su costa y que se le hobiesse de dar lo que dos pintores sacados por entrambas partes tassassen mediante sus conciencias, como mas largo se contiene por el compromisso y poder a ellos dado, testificado por mi notario infrascrito año, mes, día y lugar precalendados. Por tanto que ellos en virtud del dicho poder y compromisso habían visitado y reconocido las dichas pinturas y junta y concordablemente declaraban y declararon sobre ello como se sigue:

Nosotros Pedro de Miranda y maestre Prudencio de la Puente jueces y arbitros tassadores nombrados por el reverendo don Antonio de Eguaras canonigo de la yglesia collegial de Tudela como obrero de la dicha yglesia de una parte y Andrés de Sedano pintor de la otra sobre la diferencia que entre ellos habia a causa de las dos istorias que el dicho Sedano ha pintado en la claustra de la dicha yglesia y las puertas del organo y del reliquiario de la sacristia de la dicha yglesia para ver y tassar la dicha obra, lo que el dicho obrero ha de pagar della al dicho Sedano y para ver si ay que enmendar en aquella. Por el poder a nosotros dado por las dichas partes declaramos como sigue:

Primeramente declaramos que por quanto el pie de madera del dicho organo ha quedado por pintar y parece muy mal y affea a la obra de arriba, que el dicho Sedano aya de pintar el dicho pie ata abaxo al suelo y los lados del de labores al Romano brulesco con campos de colores y lo mismo los lados del dicho organo que corresponden a las puertas de la misma obra y que la dicha pintura haya de ser tan buena como la que esta al romano en las dichas puertas hecha ata pie.

Item por toda la obra que ha hecho y ha de hacer la suma de treinta y ocho ducados de horo viejos en los quales tassamos la dicha obra y mandamos que aquellos se le paguen luego tomando en cuenta si algo tiene recebido del dicho obrero y que se le detengan quatro ducados ata que aya acabado de hacer lo que mandamos en el dicho organo y en acabando de pintar se le den los dichos quatro ducados a cumplimiento de los dichos trenta y ocho.

Item nos adjudicamos **por** nuestras sportulas sendos ducados y al notario infrascrito por el compromiso y sentencia y declaracion e intimacion quatro reales, pagaderas todas las sportulas por el dicho obrero por quanto lo habernos rebatido de la obra y taxacion della, en la quantitat susodicha, todo lo cual mandamos observar y complir so las penas del compromiso y que sea intimado a las dichas partes.

Et presentada y fecha la dicha taxacion y declaracion luego incontinenti fue presentada e intimada a los dichos Antonio de Eguaras, obrero sobredicho, y Andres de Sedano, partes sobredichas, y la loaron y aceptaron y de todo ello me requirieron reportasse acto publico, del qual fueron testigos llamados y rogados son a saber don Diego Ortiz clerigo y Arnaut de Yriarte, criada del dicho cano-nigo Guaras, vecinos o habitante de la dicha ciudad de Tudela.

Testificado por mi Pedro de Agramont, notario.

Et despues de lo sobredicho a los diez y nueve de mayo año mil quinientos quoaenta y seis, en Tudela, el dicho Andres de Sedano, pintor, otorgo haber recibido del dicho Antonio de Eguaras, canonigo, todos los dichos treinta y ocho ducados de horo viejos de la dicha tassa a menos de frau, renunciando a la excepcion de non numerata pecunia y le otorgo carta de pago dellos y requirio acto publico, seyendo presentes por testigos Beltran de Alçate, nuncio, y Arnaut de Yriart, criado del dicho canonigo, habitante en Tudela.

Testificado por mi Pedro de Agramont, notario.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de Agramont.

V

Obras de Pedro de Miranda para el Ayuntamiento de Tudela

"Item para el mesmo dia del Corpus Christi por mandado de los señores jurados por quatro varas plateadas que fizo Pedro de Miranda por plateadas un ducado nuevo y por el coste de las varas y adrezarlas XX tarjas que es por todo cinco florines. V grosses".

Archivo Municipal de Tudela: Libro 1.º de cuentas municipales, fol. 453 vº.
1521 b

"Item pagamos a Pedro de Miranda pintor por que pinto en una vandera las armas del emperador un ducado viexo".

Archivo Municipal de Tudela: Libro 1.º de cuentas municipales, fol. 542 vº.

VI

Contrato de compañía entre Pedro de Miranda y Juan de Esparza

Anyo del nascimiento de nuestro Señor Jesu Cristo de mil e quinientos y veynte y dos anyos a cinco dias del mes de nobyembre en la ciudat de Tudela del Reyno de Nauarra en presencia de mi notario y de los testigos abaxo escriptos constituydos personalmente los honorables Pedro de Myranda, pintor, vezino de la dicha ciudat de Tudela et Johan Desparça pintor habitante en la villa de Cascante y hallado de presente en la dicha ciudat de Tudela hizieron la concordia assiento et companya por tiempo y espacio de diez anyos siguientes et primeros venientes, principiados a correr desde oy fecha de las presentes, la qual dicha companya assentaron et ficieron con las condiciones siguientes. Et primeramente concertaron y assentaron los sobredichos Pedro de Myranda et Johan Desparça pintores que durante todo el sobredicho tiempo de los dichos diez anyos primeros venientes de todas e qualesquiere obras e retablos e otras cosas pertenescientes a la arte de pintar que los dos juntamente fizieren e pintaren o cada uno de ellos por si fiziere o pintare o ganare a la dicha arte de pintar que sobiere o se aviniere de diez ducados de oro arriba desde oy fecha de las presentes en adelante y fasta cumplidos todos los dichos diez anyos primeros siguientes de la dicha companya que todo lo que se obiere de las dichas obras y retablos sea a partir medio por medio como buenos companyeros sin frau ni cautela alguna assi de los provechos como de los gastos que en las dichas pinturas se fizieren y assi de" las obras que ellos o cada uno dellos fiziere o igualaren en los reynos de Nabarra, Castilla o Aragon como en otras cualesquiere tierras, reynos o señoríos subiendo la tal o tales obras e pinturas de diez ducados de oro arriba como dicho es... Et a quedar y estar a la dicha... Testigos que presentes fueron a todo ello llamados y rogados son a ssabor don Johan Sanchez, vicario de Áblitas y fallado en la dicha ciudat de Tudela, et Dionis de Cascante, calcetero, vezino e habitante de la dicha ciudat de Tudela.

Nota de mi Johan Espanyol, notario.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Juan Español.

VII

Obras de Pedro de Miranda en la parroquia de Santa María Magdalena de Tudela.

1541

"Pagamos a Pedro de Miranda pintor por pintar la imagen de Nuestra Señora quatro ducados.

Pagamos al pintor tres ducados por la imagen de Nuestra Señora.

Item pagamos al pintor tres ducados por mandado del jurado y mas doze tarjas y media para cumplimiento de los treinta florines".

Archivo de la parroquia de Santa María Magdalena de Tudela: Libro de cuentas, 1519-1571.

VIII

*Obras de **Pedro de Miranda** en la parroquia de San Jorge de Tudela.*

1541

a

"Item a Pedro de Miranda pintor por la delantera del monumento, de pintarla un florin de oro y por el sobrecielo del monumento medio ducado y por lo de dentro todo un ducado y medio".

Archivo de la parroquia de San Jorge de Tudela: Libro de cuentas, folio 241 v°.

1542

b

Pague a Pedro de Miranda pintor por pintar el Cristo y San Jorge y todos los rostros de las imagenes de la Cruz de plata y el bordon de la dicha Cruz, por dorar dos cetros para la dicha iglesia, por todo XXX ducados.

Archivo de la parroquia de San Jorge de Tudela: Libro de cuentas folio 259 v°.

DIEGO POLO

También al tratar de este pintor, vecino de Puente la Reina, hemos de reproducir la misma lamentación que expresamos respecto de los anteriores: han desaparecido las obras que brotaron de su pincel. De dos de aquéllas nos informan los documentos de los archivos: un retablo para la parroquia de San Juan Bautista de Obanos y otro para la de Santa María de Legarda.

El día 30 de enero de 1519 se firmaba ante el notario Pedro de Artazu, una escritura de convenio por la que Diego de Polo, pintor, vecino de Puente la Reina, se comprometía a pintar un retablo para la iglesia parroquial de Obanos, en el término de cinco años, por el precio de dos mil florines. Pasó de sobra el tiempo señalado y cuando el pintor de Puente la Reina empezó a colocar el retablo en la iglesia para la que estaba destinado, su labor fue discutida, hasta el punto de que se inició un proceso, cuyo estudio es muy curioso, ya que por él desfilan una serie de artistas establecidos en Navarra.

En efecto, el 30 de octubre de 1528 se comunica a Diego Polo que los de Obanos se han querellado contra él porque ha pasado de sobra el tiempo de cinco años, señalado en el contrato, y no ha cumplido la obligación contraída.

Iniciado el período de pruebas, el día 20 de febrero de 1529, los pintores Juan del Bosque y Menaut de Oscariz, vecinos de Pamplona, presentados por la parte demandante, declaran, previo juramento de obrar en justicia, que han reconocido el pie y banco del retablo que está asentado en el Altar Mayor de la parroquia de Obanos, y señalan las irregularidades que ellos han observado.

El 27 de abril del mismo año se examinan en Puente la Reina nuevos testigos, entre ellos maestre Tarín y su hijo Miguel, entalladores, vecinos de Estella. La declaración de éstos es interesante, porque por ella sabemos que los citados maestros hicieron la parte de fusta y talla y también las imágenes, por encargo de Diego Polo. Presentados por éste se recibe declaración a Juan de Beubes, entallador, y a Juan del Bosque pintor y Rey de Armas, y Menaut de Oscariz, pintor, ambos, como el anterior, vecinos de

Pamplona. Estos dos últimos artistas, que ya habían informado meses antes a requerimiento de la parte demandante, moderan un poco su declaración anterior, procurando favorecer a su compañero Polo, y así manifiestan "que ellos fueron en días passados examinados por el dicho comissario seyendo presentados por testigos por los demandantes y que entonces dixieron justamente lo que sabían e que no apartandose dello, lo que saben del articulo del deffendiente es lo siguiente, que conoscien a las partes letigantes y mas dixieron que al tiempo que fueron examinados por los dichos demandantes en el lugar de Obanos, entonces vieron y vesitaron y reconocieron el pie y vanco del retablo que esta en la yglesia parrochial de Obanos, puesto e asentado e assi bien dixieron que oy en este día los dichos depositantes han vesitado y reconocido las tablas e historias, tubas, pilares, caxas y el vulto de Sanct Joan que esta dorado y los fullajes y guardapolbos del dicho retablo de Obanos que estan en la villa de la Puente la Reyna, en la casa del dicho deffendiente, las quales dichas tablas, historias, tubas, pilares, caxas y el vulto de Sanct Joan y el fullaje y goardapolbos dixieron que son el cumplimiento del retablo de Obanos por razón que dixieron que la avocacion de la yglesia parrochial de Obanos es de Sanct Joan Vautista y las historias que estan pintadas en la dicha casa del deffendiente son diez historias todas de Sanct Joan Vautista, que son desde su anunciacion y nacimiento hasta que le cortaron la cabeça y sobre las dichas historias de sant Joan hay otras ocho historias de Nuestra Señora, dende la Salutación hasta la degollación de los inocentes y sobre todas las historias ay un crucifixio que es el remate del dicho retablo, todas las quales dichas historias dixieron que son dezinuebe historias, las quales dichas historias dixieron que estan acabadas del todo, y mas dixieron que vieron y vesitaron un sanct Joan de vulto, el qual esta dorado y acabado y mas vieron dos caxas, la una para sanct Joan Vautista y la otra para Nuestra Señora, las quales estan en fusta blanca y sin dorar, mas dixieron que vieron y vesitaron veynte y una tubas, para cada historia la suya, conformes a las que estan asentadas en el vanco del retablo de Obanos, y las dichas veynteuna tubas no estan doradas, mas dixieron y vesitaron e miraron ocho pilares blancos sin dorar, dixieron que aquellos los midieron con las dichas historias, que vienen a medida con ellas, mas dixieron que vieron y vesitaron cinco o seys pedaços de fullajes sin dorar, los quales son para el vaneo del retablo que esta

en Obanos, mas vesitaron y miraron diez pedaços de goardapolbos para el dicho retablo que no estan pintados y mas dixieron que vieron y vesitaron unos verdugos entorchados sin dorar que han de ser para los dichos goardapolbos, y que pusiendo en el dicho retablo la dicha obra, pintura, todo lo que falta, que es poco, y dorado lo que esta por dorar dixieron que el dicho retablo estaria cumplido, pero dixieron que no se puede la dicha obra por poner en el dicho retablo estimar hasta que sea puesta en el dicho retablo y dorada y asentada como ha de estar".

Como se advierte por la declaración prestada por los pintores pamploneses, Polo tenía a punto de terminar la obra del retablo de Obanos. La Corte promulga sentencia el 29 de noviembre de 1529: Diego Polo tendrá que acabar y asentar el retablo conforme al contrato, para el día y fiesta de Nuestra Señora de agosto del año siguiente, "y de los dos mil florines que los dichos de Obanos le habían de pagar por el dicho retablo restan de pagarle quatrocientos florines de moneda poco mas o menos, mandamos que los dichos de Obanos le den y paguen luego al dicho maestre Diego Polo, deffendiente, cient y cinquenta florines de moneda" y se condena al pintor al pago de costas.

Diego Polo ha terminado su labor, el retablo está colocado en el lugar que le corresponde en la iglesia parroquial de Obanos, pero con todo no terminan los incidentes. Miguel de Veramendi, procurador de Diego Polo, presenta un escrito de agravios el primer día de febrero de 1531, en el que expone que la tasación hecha por Francisco de Orgaz, pintor, vecino de Tafalla, y Juan de Sarasa, entallador y mazonero, vecino de Sangüesa, en su calidad de árbitros, del retablo hecho y colocado por Polo en la iglesia de Obanos, es en perjuicio de su representado "porque en lo que toqua al custodio, banquo, tubas, pilares, caxas con sus bultos, que estan en el dicho retablo y el horo que en ellos se empleo fue estimado en ciento y veynte ducados de oro viejos, teniendo respecto que entraron solamente seys mil panes de oro, obiendo entrado doze mil panes de oro poco más o menos y en la estimación de lo susodicho fue mi parte lesa medio por medio, asi bien en quanto el pincel y pinturas, ystorias, estoffaduras de las caxas y vultos que fueron estimados en ciento y treinta ducados, mi dicha parte ha quedado lesa en la dicha estimacion cient ducados de oro poco mas o menos..." Por todo ello el procurador suplica que los alcaldes de la Corte nombren árbitros que hagan una tasación más



Catedral de Tudela. Retablo Mayor: La Purificación (detalle)



Catedral de Tudela. Retablo Mayor: Sofonías **interrumpiendo** las exequias de la Virgen



Catedral de Tudela. Retablo Mayor: La Asunción (detalle)



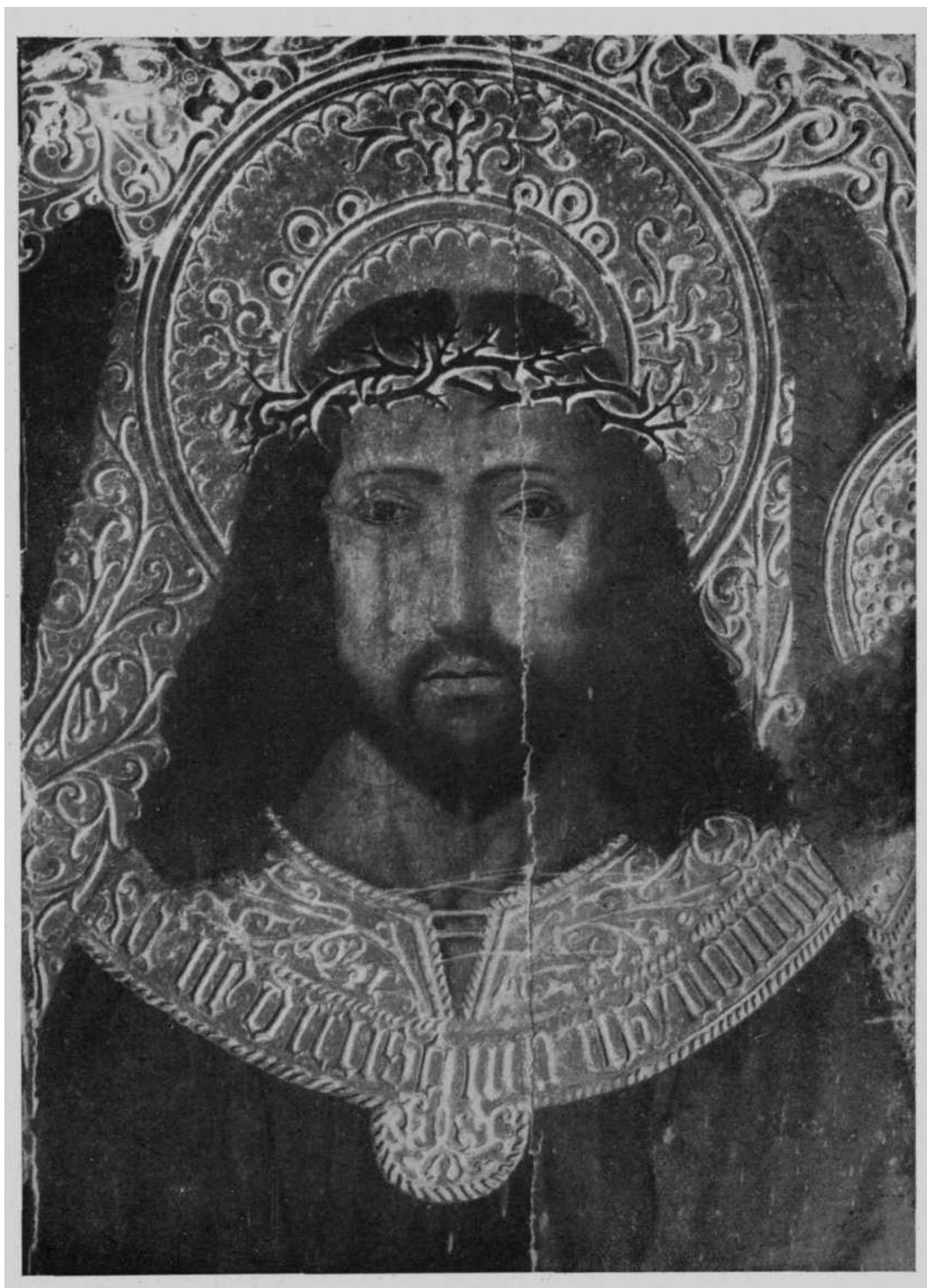
Catedral de Tudela. Retablo Mayor: Pilato lavándose las manos ante Cristo



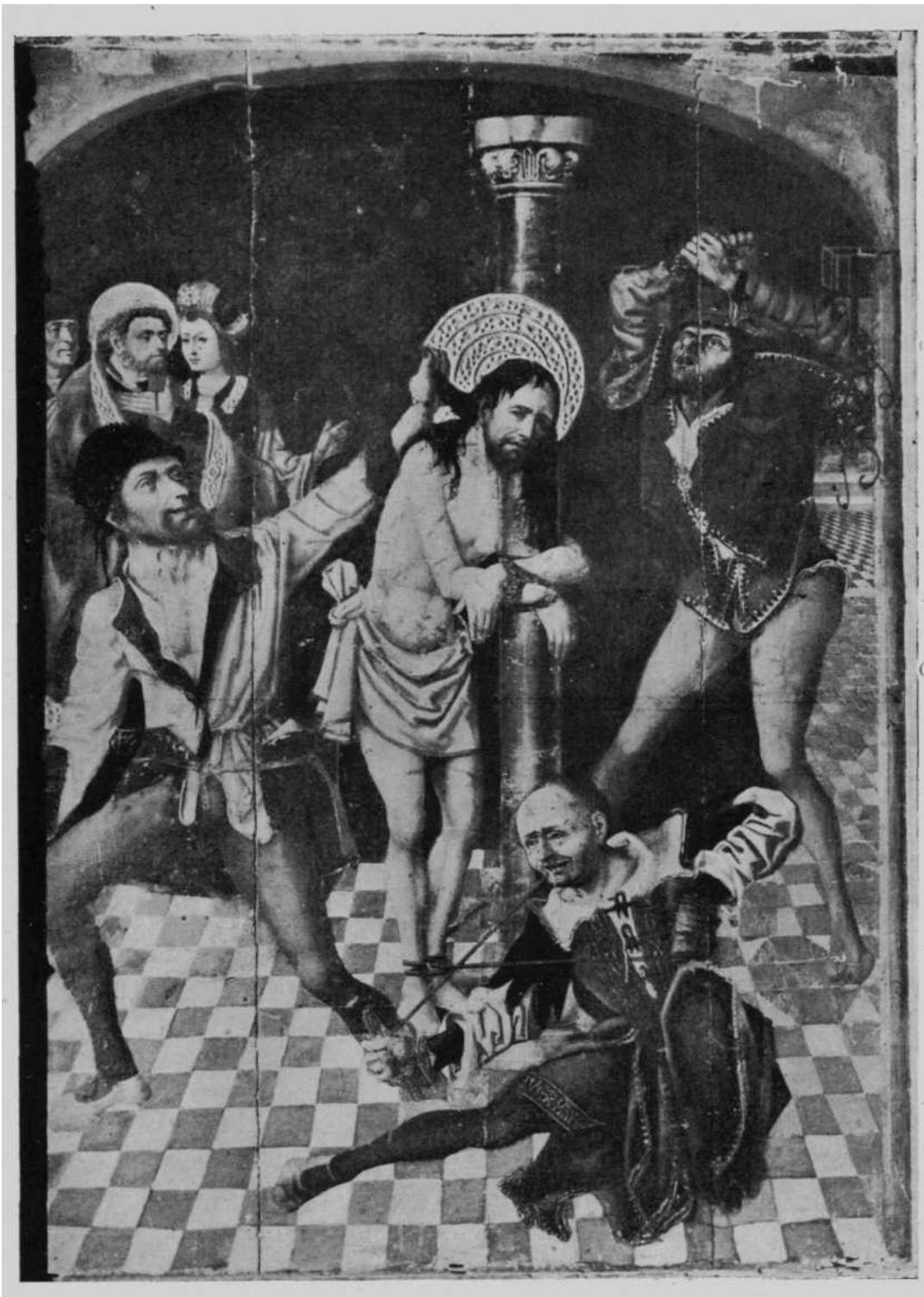
Catedral de Tudela. Retablo Mayor: Pilato lavándose las manos
ante Cristo (detalle)



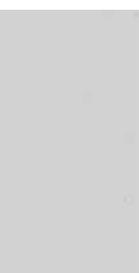
Catedral de Tudela. Retablo Mayor: La Virgen Dolorosa

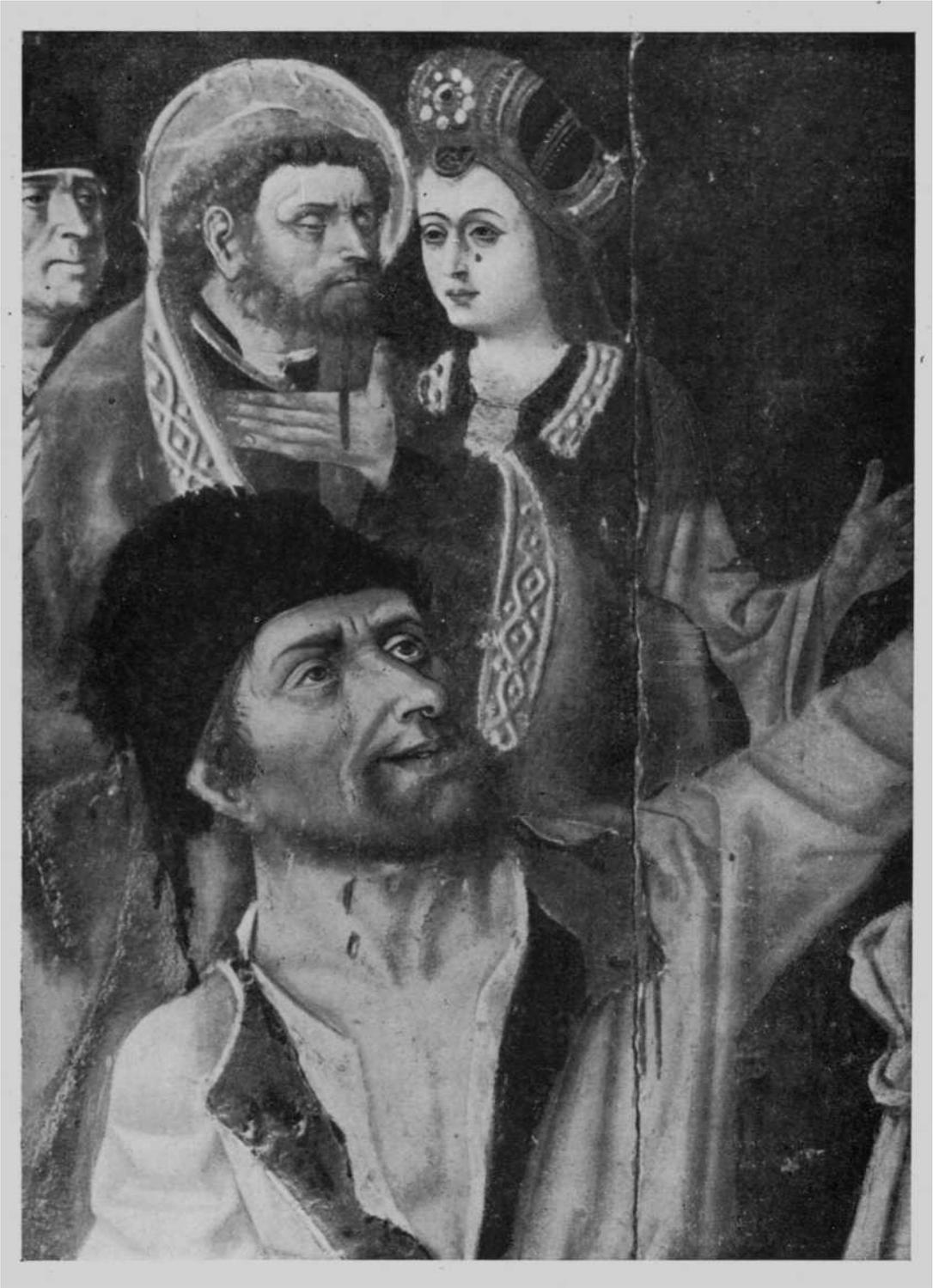


Catedral de Tudela. Retablo mayor: Ecce-Homo

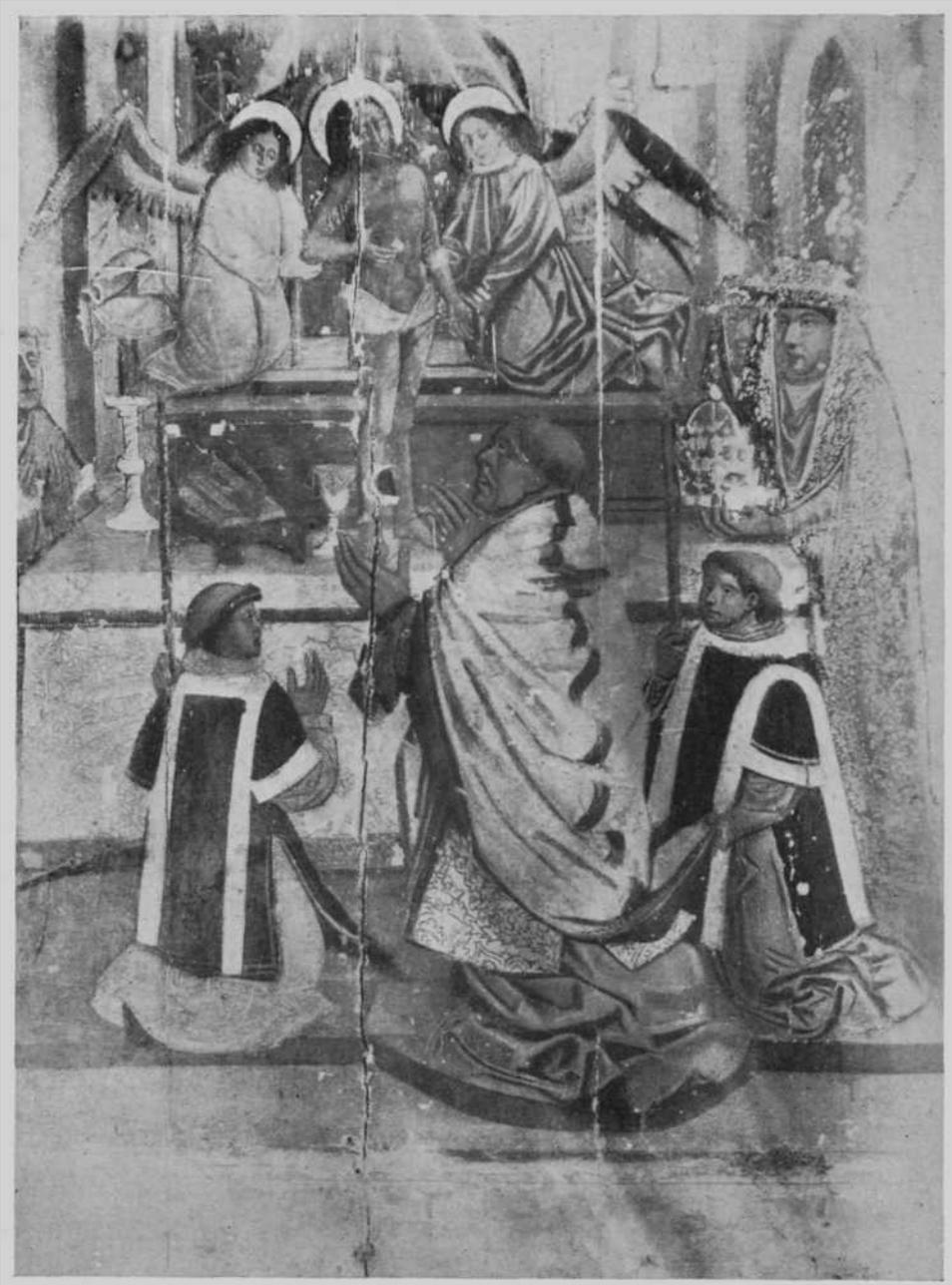


Catedral de Tudela. Retablo Mayor: La Flagelación del Señor





Catedral de Tudela. Retablo Mayor: La Flagelación del Señor (detalle)



CASCANTE.—Basilica del Romero. Tabla del retablo pintado por Pedro de Oviedo.



Los Arcos. Iglesia parroquial. Retablo de la Visitación : San Vicente

justa y, conforme a ella, declaren lo que el vicario, beneficiados, capítol y parroquianos de Obanos han de pagar por su labor a Polo.

Presentado por Miguel de Veramendi y Carlos de Larraya, procurador de los de Obanos, su articulado respectivo, se abre un nuevo período de pruebas, y en ellas encontramos los nombres de buen número de artistas, exponente de que eran abundantes las obras artísticas que se demandaban en Navarra en aquella época.

El 7 de junio de 1531 prestan su declaración los pintores Me-naut de Oscariz, vecino de Pamplona, y Miguel de Latorre, vecino de Estella, asimismo Hernando de Arce "imaginario y entallador", vecino de Estella, y Juan de Beubes, entallador, vecino de Pamplona, todos ellos presentados por Polo, los cuales hacen una estimación de la obra de aquél más elevada que la que habían hecho los anteriores tasadores.

El 10 de febrero de 1552, la Corte promulga nueva sentencia "...Martin Polo, fijo y heredero del dicho maestre Diego Polo, judicialmente ha confessado que despues de la pronunciacion de la dicha sentencia (se refiere a la anterior) el dicho su padre recibio cient y cinquenta florines de moneda, de manera que lo recibido es mil y setecientos y cinquenta florines y lo que vale o cuesta de hazer el dicho retablo, segunt la estimacion de los testigos del dicho apellante, monta mil setecientos nobenta y dos florines y veynte cornados, de modo que en liquido el dicho demandante demas y hallende de lo recebido ha de cobrar por la obra que esta echa en el dicho retablo quarenta dos florines y veinte cornados. Por tanto nos Emperador, Reyna y Rey sobredichos a rrellacion de los alcalde de nuestra Corte mayor, por esta nuestra presente sentencia, amejorando la dicha sentencia arbitraria, condenamos a los dichos de Obanos a que den y paguen al dicho demandante y appellante los dichos quarenta dos florines y veynte cornados y quanto las costas..."

Los de Obanos apelaron de esta sentencia ante el Real Consejo y el procurador de Polo solicitó mejoramiento de aquélla. El acuerdo del Consejo fué la suspensión de la sentencia promulgada por la Corte mayor y que se le remitan los autos.

Se suceden los incidentes judiciales. A poco, don Pedro de Solchaga, canónigo arcediano de la catedral de Pamplona, rector de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Obanos, "que es anexa a la dicha su dignidad de arcidianadgo", se muestra parte en la causa y nombra sus procuradores.

El 28 de mayo de 1532 se procede al examen de nuevos testigos: Juan de Sarasa, mazonero, vecino de Sangüesa; Juan de Bustamante, pintor, vecino de Estella y que a la sazón residía en Huarte; Francisco de Orgaz, pintor, vecino de Tafalla; Andrés de Valdespino, pintor, vecino de Pamplona, y Floristán de Aria, pintor, vecino de Tafalla. Todos reconocieron defectos en la obra de Diego Polo. Con todo, el Consejo confirmó la sentencia pronunciada por los alcaldes de la Corte mayor (1).

Diego Polo se comprometió también a llevar a cabo la obra de un retablo para la iglesia parroquial de Santa María de Legarda, en cumplimiento de una escritura de convenio firmado en Puente la Reina, el 28 de septiembre de 1527. La lectura de la mencionada escritura parece indicar que la obra que se le encomendaba a Polo estuvo iniciada por algún otro artista, del que, hoy por hoy, ignoramos el nombre, ya que una parte del retablo se encontraba en la iglesia de Legarda y otra en Pamplona, en poder de Bernat de Ponte, platero, fiador de Juan Périz de Villanueva que, a no dudar, hizo la obra de talla. El pintor se comprometió a terminar su labor en el plazo de un año, a partir de la próxima Navidad, y los de Legarda a entregarle en pago de su obra, trescientos florines, en los plazos que la escritura señala.

DOCUMENTOS

I

Escritura de capitulación del retablo de Obanos

Seppan todos quantos esta presente carta veran e oyran que estos son los tractos e compositiones fechos y firmados a voluntad de partes entre los señores don Lope Veltran, vicario de la yglesia parroquial de Sanct Joan Vaptista del llugar de Obanos, don Pedro Sanz, abad de Villanueba, don Pedro Recayn, capellan veneficiado de la yglesia dicha, don Joan de Eneriz, mayoral, Ferrando Diez e Sancho de Baquedano, jurados del dicho lugar de Obanos e Gonqalo de Arbiçu, Martin de Obanos, Miguel Periz e Pedro Periz manobrereros de la dicha yglesia e personas diputadas por el capitol general assi eclesiasticos como legos de la dicha yglesia parroquial de Obanos y con licencia y expreso consentimiento del dicho capitol. la qual dicha licencia fue dada y ottorgada a los dichos vicario y enseguinte nombrados por el dicho capitol general en el dicho lugar de Obanos a seze dies del mes de jenero deste presente año de quinientos y dezinuebe y son contenidos por testigos Lope de Loyola e Juan de Añorbe, de presente habitantes en el dicho lugar de Obanos, recibido en nota por mi Pedro de Artaçu notario

(1) Archivo Real y General de Navarra: Consejo Supremo de Navarra, núm. 4308

infrascrito, de la una parte, e maestre Diego de Polo vezino e morador en la villa la Puente de la Reyna, en razon e a causa del retablo que el dicho capítol y el pueblo del dicho lugar de Obanos entienden facer para la dicha iglesia parroquial de dicho lugar de Obanos, los cuales dichos tractos, conbenios y compositiones son en la forma e manera que se siguen. Primeramente el dicho maestre Diego será tenido y obligado de hacer el dicho retablo en la capilla mayor de la dicha yglesia, es a ssauer en la anchura ha de ser de paret a paret y en la altura llebara su tercio segunt la anchura lebara, en buen forma y manera. Item en el vanquo lebara seys historias de pintura y en los dos costados sanct Pedro de la mano derecha y sanct Paulo de la mano ezquierda de vusto muy bien echos dorados de su oro fino y de carmesí echos muy ricamente y en quanto al custodio que en medio del vanquo se ha de poner quedo a determinacion de los dichos diputados si se habia de poner o no y quando ellos acordassen de fazer el dicho custodio, en tal caso el dicho maestre Diego sera tenido de hacer el dicho custodio en medio del vanquo de oro fino bien rico, segun al dicho retablo pertenesca. Item el dicho vanquo lebara diez pilares dorados de su oro fino con ocho tubos dorados de su oro fino y alderredor del dicho vanco su lage bien rico y dorado con su oro fino. Otrossi el dicho retablo lebara por medio en una caxa ricamente echa y dentro en la dicha tuba sanct Joan Vaptista de bulto muy ricamente dorado como le pertenesca al dicho maestro y encima de Sanct Joan otra caxa y de tuba bien rica dorada de oro fino y dentro della la ymagen de Nuestra Señora de vulto, la mesma ymagen antigua que esta en el altar mayor y aquella bien ricamente dorada de buen oro fino y el Jhs fecho de nuebo bien gentil y la ymagen de Nuestra Señora con su corona nueba y encima su tuba dorada de su oro fino y encima la caxa de Nuestra Señora porna el Crucifixio, su historia de pintura labrada al olio de muy finos colores y encima su tuba bien echa dorada de su oro fino. Otrossi el dicho pintor sera tenido de fazer en el cuerpo del retablo dizecho historias encima del vanquo y las historias han de ser las antiguas que estan puestas al respaldo en la pared de la dicha capilla mayor y aquellas bien cumplidamente, las cuales historias son de Sanct Joan Vaptista. Item mas ha de haber en el dicho retablo ocho pilares muy bien echos y rebestidos dorados de su oro fino y mas dizecho tubas en el cuerpo del retablo doradas de su oro fino. Otrossi el dicho retablo terna sus goardapoluos alrededor obrados segun pertenesca al dicho retablo. Otrossi el dicho maestre Diego pintor sera tenido de fazer en el dicho retablo obra de dos mil florines e si mas obra de los dicho dos mil florines hiziere que la dicha yglesia no sea tenida responder cosa alguna, ante el dicho maestre Diego se ofrecio y le hizo gracia a la dicha yglesia si caso el hiziese mas obra de los dichos dos mil florines que de todo aquello que se fallasse haber fecho mas obra de los dichos dos mil florines en el dicho retablo en tal caso el dicho maestre Diego hizo gracia e merced a la dicha yglesia como dicho es. Otrossi si caso acaescia que el dicho maestre Diego fiziesse menos obra en el retablo de los dichos dos mil florines que fuese la dicha perfecta como pertenesce, en tal caso los dichos diputados de la dicha yglesia puedan diputar dos officiales que sepan del arte y aquellos diputados por ellos solos e si caso ellos conocieren que la dicha obra no es perfecta e no llega con la dicha quantitat de los dichos dos mil florines, en tal caso toda la falta assi de la obra como de la quantitat que ellos conocieren e juzgaren sobre juramento, en tal caso el dicho maestre Diego sera tenido e obligado de emendar la obra quando se fallase no ser per-

fecta y también satisfacer e cumplir todo lo que se fallase de cumplir a los dichos dos mill florines. Otrossi el dicho maestre Diego sera tenido de cumplir, fazer y acabar la obra del dicho retablo comenzando la data de la presente carta en cinco años primeros venientes y siguientes. Otrossi los dichos vicario y enseguintes nombrados diputados tanto por si y en virtud de la dicha licencia seran tenidos de dar toda la recepta que la dicha "yglesia tiene plegada y a su mano en parte de pago de la dicha suma al dicho maestre Diego luego y en quanto las deudas que la dicha yglesia tiene que recibir en los vezinos del dicho lugar de Obanos las cuales deudas daran conocidas y los deudores ayan de sacar sus partidas con el dicho maestre Diego y el dicho maestre Diego sera tenido de tomar de los deudores trigo, habena, hordio, hubas en el precio que al tiempo valiere. Otrossi los dichos vicario v enseguinte nombrados daran la primicia de la dicha yglesia al dicho maestre Diego para cinco años en el precio que a la candela alcançare puesta arrendacion sacando lo hordinario de la sacristía y el resto lo que se acostumbra. Et a tener, obseruar, goardar, satisfacer e cumplir todas e cada unas de las cosas en esta presente carta contenidas... Todo esto fue fecho dentro en la yglesia parroquial de sant Joan Vaptista del dicho lugar de Obanos a trenta días del mes de jenero, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil quinientos y dezinuebe años, de todo lo que sobredicho es son testigos qui clamados e rogados presentes fueron en el lugar, e qui por tales testigos se ottogaron ser nombradamente Joan de Obanos, vezino e morador en la villa de la Puente de la Reyna, e Joan de Arguinariz, vecino habitante en el dicho lugar de Arguinariz. Et yo Pedro de Artacu, habitante en la villa de la Puente de la Reyna, notario publico e jurado por autoridat real en todo el Reyno de Nauarra... e fize en ella este mi usado e acostumbrado signo en fe y testimonio de verdat.

Pedro de Artacu, notario.

Archivo Real y General de Navarra: Consejo Supremo de Navarra, núm. 4308

II

Escritura de capitulación del retablo de Legarda

Año mil quinientos e veinte siete a ocho días del mes de septiembre en la villa de la Puente de la Reyna en presencia de mi notario e de los testigos de yuso scriptos. Estos son los tractos, conbenios e composiciones fechas, concluydas e firmadas a voluntad de partes entre don Martín de Labayen, vicario de la yglesia parrochial de sancta Maria del lugar de Legarda, e Corboran de Undiano e Pedro de Sagues, vecinos e moradores en el dicho lugar de Legarda, primicieros e cargotubientes de la primicia de la dicha yglesia de sancta Maria de Legarda segunt dezian con licencia, querer, voluntad y expresso conssentimiento de todos los vezinos e concejo del dicho lugar de Legarda, dado y otorgado dentro en la yglesia de sancta Maria de Legarda, domingo ultimo passado que fue primo dia del presente y sobredicho mes de septiembre, de la una parte, e maestre Diego de Pollo, pintor, vezino e morador en la dicha villa de la Puente de la Reina, de la otra parte, en razón e a causa de la obra e pintura que se a de hacer en el retablo del altar mayor de la dicha yglesia de sancta María de Legarda, los cuales dichos tractos, convenios e composiciones son del thenor siguiente:

Primeramente que el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de hacer una ymagen de Nuestra Señora de nuevo bien y perfectamente dorada y encarnada e assi mesmo su caxa aya de hacer brocado de buen oro.

Item assibien passo por convenio entre las dichas partes que el dicho maestre Diego aya de hacer una lanterna de fusta sobre la custodia bien dorada.

Item assibien el dicho maestre Diego aya de hacer ocho pillares de fusta en el banco dorado.

Item assibien seys tubas aya de hacer en el cuerpo del dicho retablo bien doradas de buen oro fino.

Item assibien que el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de hacer una imagen del Crucifixo de bulto con su pieca bien pintado segunt pertenesce bien y cumplidamente.

Item assibien que el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de hacer los goardapolbos alrededor de todo el retablo del banco en suso con sus Apostolos pintados y dorados segunt pertenescen a quatro tubas en los dos goardapolbos conforme a los goardapolbos.

Item assibien passo por convenio entre las dichas partes que el dicho maestre Diego aya de vaxar todo el retablo e haya de remediar todos los colores e vernizar de nuevo en lo que al presente esta pintado, es a ssaber, en todas las partes y lugares que hallase falta y tubiese necessitat segunt pertenesce y sobre dorar los diademas e goarniciones de las roppas segunt que a las dichas diademas e cada una dellas pestenesce.

Item assibien que el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de hacer y enmendar donde esta la ystoria de Nuestro Señor de como lo levaban a crucifficar y poner algunas figuras de trompeteros bien y cumplidamente según pertenesce.

Item assi bien fue de combenio entre las dichas partes que el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de hacer y pintar dos angeles o los que fuere menester en la ystoria donde Nuestra Señora va a tierra de promission.

Item assi bien passo por convenio entre las dichas partes que los dichos primicieros ayan e sean tenidos de traer los quatro pillares grandes que estan en la ciudad de Pamplona en poder de Bernat de Ponte platero como fiador de Johan Periz de Villanueva entallador que fue al dicho lugar de Legarda y que el dicho maestre Diego sea tenido y obligado de pintar y dorarlos bien y cumplidamente segunt pertenesce e si caso que los dichos primicieros no le traxieren los dichos quatro pillares que el dicho maestre Diego aya de ponerlos e assi los dichos primicieros sean tenidos e obligados de dar satisfacer e pagar al dicho maestre Diego por los dichos quatro pillares quarenta y quatro florines de moneda de Navarra ultra de la quantidad principal de yusoscripta.

Item es en convenio entre las dichas partes que el dicho maestre Diego pintor sea tenido e obligado de dar la obra acabada perfectamente bien y cumplidamente pintada y dorada hecha segunt pertenesce para el dia e fiesta de Navidat primo veniente en hun año, e assi los dichos primicieros prometieron e ovieron en convenio de dar, satisfacer e pagar al dicho maestre Diego ultra de los dichos quatro pillares que le han de traer como sobredicho es o los dichos quarenta y quatro florines de la dicha moneda a falta de no traer los dichos pillares la suma o quantidad de trezientos florines de la dicha moneda de Navarra e bien assi ultra de la pintura y obra que esta hecha y dorada al presente y segunt las dichas partes

dezian aquella esta estimada por maestros pintores. E assi el dicho maestre Diego sea tenido e obligado de recibir en cada hun año el acerbo e vino e otras cosas que oviere en la dicha primicia hasta que sea pagado de los dichos trezientos florines de la dicha moneda en el precio que en dados y presas andubiese en la tierra, es a ssaber el acerbo por el dia de Sancta María de agosto y el vino por el dia de sant Martin del mes de noviembre en cada hun año començando recevir el dicho acerbo e vino luego en el presente y sobredicho año de mil quinientos e XXVII dentro de hasta el dia e fiesta de sant Martin del mes de nobiembre primo veniente e de ay en seguinte en cada hun año por los dichos dias e plazos de Sancta María de agosto e sant Martin de nobiembre hasta en fin de paga de la dicha quoantidad como sobre dicho es. E bien assi que los dichos primicieros que al presente son e por tiempo seran le ayan de dar al dicho maestre Diego pintor todas las deudas que se deben y se deberan a la dicha primicia.

Otrossi es en convenio entre las dichas partes que la dicha obra que por el dicho maestre Diego como sobre dicho es en el dicho retablo sera fecha aya de ser estimada por dos maestros esleytos por ambas partes e si los tales maestro o maestros hallaren valer mas de los dichos trezientos florines de la dicha moneda hasta quoarenta florines de la dicha moneda que assi mesmo el dicho maestre Diego aya de ser pagado de la dicha primicia en la forma susodicha. E si montare mas de los trezientos e quoarenta florines de la dicha moneda la dicha obra que el dicho maestre Diego el dicho retablo assi hiziere que la dicha primicia no sea tenuta ni obligada ni los demas primicieros que a presente son o por tiempo seran de la dicha primicia ni el dicho concejo de Legarda.

Item assi bien segunt las dichas partes dizen fue estimada la obra que estaba hecha en el dicho retablo por el dicho Johan Periz de Villanueva assi de fusta, pintura oro e asiento por trezientos y nuebe florines e diez grosses de la dicha moneda por Johan del Bosque, pintor, vecino de Pamplona y el dicho maestre Diego por virtud de cierta comission a ellos dada por los señores alcaldes de la Cort mayor del Reyno de Navarra.

E a tener, observar, goardar, pagar e cumplir... A lo quoal fueron presentes por testigos llamados e rogados e que por tales se otorgaron don Pedro de Sarria, vicario de la yglesia parrochial de San Pedro de la dicha villa de la Puent e Johan de Cia, çapatero, vecino e morador en el lugar de Obanos. E assi el dicho don Pedro firmo su nombre en la presente carta e bien assi firmo por el dicho Johan de Cia porque no sabia escribir e bien assi el dicho don Pedro de Sarria firmó por el dicho maestre Diego porque no sabia escribir e bien assi el dicho don Martin de Labayen vicario por si e bien assi por los dichos Corboran de Undiano e Pedro de Sagues primicieros por que no savian escribir firmo sus nombres.

Notario, Martin de Brun.

Archivo de Protocolos de Pamplona: Protocolo de Martin Brun.

José Ramón CASTRO.